

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 20/1970

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **12 días del mes de febrero de mil novecientos setenta**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores EFRAÍN FRANCISCO RANEA, JULIO CÉSAR NIETO ROMERO y RUBÉN AMÍLCAR PERALTA GALVÁN, este último en su carácter de Vocal Subrogante, bajo la Presidencia del primero de los nombrados; y,

CONSIDERANDO:

I. Que por actuaciones caratuladas: “ARCA, NILDA D. de s/Solicita su adscripción a algún organismo de la Provincia residente en Gral. Roca” (Expte. N° 52/70-STJ), Contaduría General de la Provincia gestiona la transferencia al Poder Judicial de la agente categoría 11, Dña. Nilda Domini de Arca, para ser destinada a algún organismo de la Justicia con sede en la ciudad de Gral. Roca.

II. Que la aludida transferencia revestiría carácter de adscripción durante el corriente año 1970, encontrándose solicitada la absorción e incorporación definitiva al escalafón judicial, a partir del ejercicio año 1971.

III. Que no existen impedimentos legales ni reglamentarios que se opongan a la adscripción peticionada, por lo que corresponde su favorable consideración, dejándose expresamente aclarada la imposibilidad actual de absorción del cargo por parte del Poder Judicial en virtud de la modalidad establecida por el régimen vigente para el ingreso a la planta permanente de la Justicia, circunstancia que sería en su oportunidad considerada, siempre y cuando se encuentre contemplada por la legislación vigente a la época de la pertinente formalización.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Prestar la correspondiente conformidad para la adscripción al Poder Judicial de la agente Categoría 11 del personal de Contaduría General, Doña Nilda Domini de Arca quien, una vez aquella formalizada, pasará a prestar servicios en el Juzgado de Primera Instancia N° 3 de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en Gral. Roca de esta Provincia.

2º) Tener presente el pedido de absorción formulado, el que se efectivizará siempre y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y la legislación y reglamentación vigentes en la oportunidad respectiva lo permitan.

3º) Regístrese, tómese razón y hágase saber; fecho archívese.

Firmantes:

RANEA – Presidente STJ - NIETO ROMERO - Juez STJ - PERALTA GALVÁN - Juez Subrogante STJ.